

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de dos mil Veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200022500** (Cesación Efectos Civiles m.c)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 Y 90 del C. G .P., se DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles** de Matrimonio Católico, instaurado, a través de apoderada judicial, por la señora **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO** y en contra del señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRIA**.

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

3.- **NOTIFICACIONES:** como quiera que dentro del presente asunto se solicitaron medidas cautelares, una vez estas sean materializadas se deberá remitir al correo electrónico del demandado puesto en conocimiento de este Despacho, copia del auto admisorio de la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de éste, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil

siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes a través de apoderado.

4.- **RECONOCER** a la Dra. **SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

HOY: 31 de julio de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil Veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200022500** (Cesación Efectos Civiles m.c)

Teniendo en cuenta las medidas provisionales deprecadas y de conformidad al Art. 598 de La Ley 1564 de 2012, se Dispone:

1º.- Autorizar la Residencia Separada de los cónyuges FERNANDEZ–ARANGO.

2º.- Se ordena el embargo y posterior secuestro del 25% del inmueble identificado con MI 50N.20521911, ubicado en la dirección Carrera 56 No. 152B-60 de la ciudad de Bogotá D.C, propiedad que hace parte de los gananciales y cuyo titular es el demandado.

3º.- El embargo y posterior secuestro, del vehículo automotor identificado con placa No FZW-720 de propiedad del demandado. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transportes de la ciudad respectiva.

4º.- Se Decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los distintos productos bancarios y financieros, que se encuentran a nombre del demandado ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRIA, en las entidades bancarias, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas, Banco Colpatría, Banco Occidente, Bancolombia, Banco BBVA COLOMBIA, Citybank Colombia S.A., Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco ITAU, Banco Pichincha, Banco COOPCENTRA, BANCOMPATIR, CORFICOLOMBIANA, FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., PROCREDIT, W S.A., BANCOMEVA, Y LAS

ENTIDADES DE leasing Bolívar S.A, Occidente, Bogotá, Citibank, Colombia, Suramericana. Envíese Oficio Circular a la parte actora.

NOTIFIQUESE (2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

HOY: 31 de julio de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA